

## RESOLUCIÓN No. 01621

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **AMPARO BARRENECHE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.378.979, en calidad de Representante legal de la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, con NIT. 860519822-7, mediante el **Radicado No. 2014ER003816 del 10 de enero de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 151 C - 84, de la Localidad Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, mediante radicado No. 2015ER68246 del 23 de abril de 2015, presento análisis de Caracterización de Vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del oficio **2016EE50133 del 30 de marzo de 2016**, requirió a la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, para que presentara caracterización actual del vertimiento, de conformidad con la Resolución 631 de 2015.

Que la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, mediante radicado No. 2016ER66197 del 27 de abril de

Página 1 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 01621**

2016, presento análisis de Caracterización de vertimiento, realizada por los laboratorios **CONOSER LTDA** y **ANALQUIM LTDA**, del 25 de enero de 2016, dando cumplimiento al Resolución 631 de 2015.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados Nos. **2014ER003816 del 10 de enero de 2014, 2015ER68246 del 23 de abril de 2015 y 2016ER66197 del 27 de abril de 2016**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal suplente de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha del 6 de noviembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-106991 del 30 de diciembre de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de Construcción MLC 05-5-1011 expedida el 8 de noviembre de 2006
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 875067/461998 del 10 de enero de 2014, por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA**

## **RESOLUCIÓN No. 01621**

**PESOS (\$ 1.363.250.00)**, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 151 C - 84, de la Localidad Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, de propiedad de la sociedad **BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, representada legalmente por la señora **AMPARO BARRENECHE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.378.979.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante mediante **Auto No. 2371 del 13 de mayo de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2014, al señor **OSCAR IGNACIO BLANCO BARRENECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.257 en calidad de Subgerente de la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, quedando ejecutoriado el 26 de mayo de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de octubre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **Nos. 2014ER003816 del 10 de enero de 2014, 2015ER68246 del 23 de abril de 2015 y 2016ER66197 del 27 de abril de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05315 del 9 de agosto de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01748 del 12 de octubre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de junio de 2016, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 151 C - 84, de la Localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar

### RESOLUCIÓN No. 01621

los radicados Nos. 2014ER003816 del 10 de enero de 2014, 2015ER68246 del 23 de abril de 2015 y 2016ER66197 del 27 de abril de 2016, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 05315 del 9 de agosto de 2016, el cual indicó lo siguiente:

“(...)

#### 4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2014ER003816 del 10/01/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<p>El usuario CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S EN C remite la solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Pradera, anexando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos.</li><li>- Descripción de las actividades de la Estación de Servicio.</li><li>- Certificado de existencia y representación legal.</li><li>- Constancia de pago por concepto de evaluación.</li><li>- Certificado de tradición y libertad.</li><li>- Constancia de uso de suelo – Licencia de construcción.</li><li>- Análisis fisicoquímico del vertimiento industrial.</li><li>- Plano con redes hidrosanitarias.</li></ul>
<b>Observaciones</b>
<p>El formulario único nacional de permiso de vertimientos cuenta con la información diligenciada y se encuentra firmado con fecha de entrega 10/01/2014.</p> <p>Se remite un informe donde se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Localización del predio en el que se ubica la Estación de Servicio (Avenida carrera 104 No. 151C - 84).</li><li>- Actividades realizadas por la Estación de Servicio con diagrama de flujo.</li><li>- Memorias técnicas de la trampa de grasas, con evidencia de cálculos de diseño y ubicación.</li><li>- Balance de agua en la Estación de Servicio.</li><li>- Recibo de la EAB facturado con fechas 08/13 – 10/13.</li><li>- Certificado de existencia y representación legal del usuario en el cual se identifica el representante legal.</li><li>- Autoliquidación del servicio de evaluación de permiso de vertimientos con recibo de pago 875067 del 10/01/2014 por valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250.00).</li><li>- Certificado de tradición y libertad del predio en donde se señala que el propietario del predio es la sociedad que solicita el permiso de vertimientos.</li><li>- Constancia de uso del suelo con licencia de construcción MLC-05-5-1011 del 10/11/2006 expedida por la curaduría 5 en la cual se describe como apto para uso del suelo la actividad de</li></ul>

## RESOLUCIÓN No. 01621

### *Estación de Servicio.*

- *La caracterización del vertimiento del mes de diciembre de 2013, en la cual se evalúan los parámetros requeridos para la actividad de Estación de Servicio de la Resolución 3957 del 2009, adjunto se remite la resolución de acreditación del IDEAM del laboratorio CONOSER LTDA. y la cadena de custodia del muestreo. La información allegada por el usuario se evalúa en detalle en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.*
- *El plano hidrosanitario cuenta con la separación de las redes de Aguas Residuales, Aguas Residuales no domésticas, Aguas Lluvias y la dirección de las redes al sistema de tratamiento y posteriormente al vertimiento.*

### **Radicado 2015ER68246 del 23/04/2015**

#### **Información Remitida**

*El usuario remite la caracterización de los vertimientos generados por la Estación de servicio como parte de la evaluación para el permiso de vertimientos solicitado con radicado 2014ER003816 del 11/04/2014.*

#### **Observaciones**

*Se remite caracterización del vertimiento de la EDS para el mes de febrero de 2015, en la cual se evalúan los parámetros requeridos para la actividad de Estación de Servicio de la Resolución 3957 del 2009, adjunto se remite la resolución de acreditación del IDEAM del laboratorio CONOSER LTDA. y la cadena de custodia del muestreo. La información allegada por el usuario se evalúa en detalle en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.*

### **Radicado 2016ER66197 del 27/04/2016**

#### **Información Remitida**

*El establecimiento en respuesta al Requerimiento 2016EE50133 del 30/03/2016, para continuar el trámite de permiso de vertimientos envía, la caracterización del vertimiento realizado por la Estación de servicio y los Planos de la ubicación y descripción del sistema de tratamiento.*

#### **Observaciones**

*La caracterización del vertimiento de la EDS se remite para el mes de Enero de 2016, en la cual se evalúan los parámetros requeridos para las actividades de hidrocarburos (Venta y distribución de combustibles) del decreto 631/2015, adjunto se remite la resolución de acreditación del IDEAM del laboratorio CONOSER LTDA. y la cadena de custodia del muestreo y las acreditaciones de los laboratorios subcontratados. La información allegada por el usuario se evalúa en detalle en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.*

*El plano presenta los detalles de la trampa de grasas y las cajas del sistema de tratamiento en el que se identifican los planos con dimensiones y cortes que permiten evidenciar las tuberías presentes y la conexión de las mismas, evidenciando la eficiencia del sistema de tratamiento, esta información fue verificada en la vista realizada el día 20/06/2016.*

## **4.5 EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

### RESOLUCIÓN No. 01621

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>					
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>			<b>CUMPLE</b>	
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado, firmado con fecha del 10/01/2014. (Radicado 2014ER003816 10/01/2014)			<b>SI</b>	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.  Nombre o razón social: CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S EN C NIT: 860.519.822-7 Dirección: AK 104 No. 151C - 84			<b>SI</b>	
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica, el representante legal de la sociedad es quien realiza el trámite y se establece en radicado 2014ER003816 del 10/01/2014.			<b>N/A</b>	
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 06/11/2013 se informa que la señora AMPARO BARENECHA ARIAS, identificada con C.C. 29.378.979 es la Representante Legal de CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S EN C con establecimiento comercial EDS Pradera suba.			<b>SI</b>	
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	La sociedad CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S EN C figura como propietaria del predio de la EDS.			<b>N/A</b>	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allega el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con radicado 2014ER003816 del 10/01/2014, en el cual se establece:			<b>SI</b>	
	<b>No. Matrícula</b>	<b>Código catastral</b>	<b>Dirección inmueble</b>		<b>Impreso</b>
	50N-106991	AAA0131 ZCTO	AK 104 151C 84	30/12/13	AMPARO BARENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLE S Y LUBRICANTES CIA S EN C
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de mil doscientos treinta y cinco millones doscientos mil pesos M/CTE (\$1.235.200.000.00),			<b>SI</b>	



### RESOLUCIÓN No. 01621

	<i>la cual se referencio en la autoliquidación para el servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexo en el Radicado 2014ER003816 del 27/04/2014.</i>	
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Esta información remite en el radicado 2014ER003816 del 27/04/2014: Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá. La dirección pertenece a la cuenca Salitre.</i>	<b>SI</b>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa a través del radicado 2014ER003816 del 27/04/2014 que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de sus aguas residuales por el proceso de lavado de surtidores y patio de maniobras de la estación de servicio de combustible y escorrentía de aguas lluvias.</i>	<b>SI</b>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Con radicado 2014ER003816 del 27/04/2014 remite el plano de separación de redes hidrosanitarias y la georeferenciación del vertimiento, el cual fue verificado durante la visita técnica del 20/06/2016, encontrando coherencia con lo reportado.</i>	<b>SI</b>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 150(nomenclatura actual). La dirección pertenece al abastecimiento de la cuenca Salitre.</i>	<b>SI</b>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se remitió en el radicado 2016ER66197 del 27/04/2016, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,0495 L/s, en el informe técnico de la caracterización vertimiento</i>	<b>SI</b>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se remitió en el 2014ER003816 del 27/04/2014, donde se indica que la frecuencia de descarga es 7 días/mes.</i>	<b>SI</b>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 1 hora/día, sustentado en las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i>	<b>SI</b>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>A través de radicado 2014ER003816 del 27/04/2014 se indica que el flujo de descarga es intermitente.</i>	<b>SI</b>
<i>Caracterización actual del</i>	<i>El usuario remite con radicado 2014ER003816 del</i>	<b>SI</b>



### RESOLUCIÓN No. 01621

<p>vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>10/01/2014 el informe de caracterización de los vertimientos del mes de diciembre del año 2013 y con radicado 2015ER68246 del 23/04/2015 para el mes de febrero de 2015. Los informe fueron realizados por el laboratorio CONOSER LTDA. (Acreditado por el IDEAM), en el cual se analizan los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009; Sin embargo en las caracterizaciones no realiza la caracterización del parámetro de Fenoles totales, parámetro requerido dentro de la lista contemplada para la actividad económica de estación de servicio.</p> <p>Posteriormente con radicado 2016ER66197 del 27/04/2016 el usuario remite caracterización de los vertimientos del mes de Enero del año 2016, realizado por el laboratorio CONOSER LTDA. Y subcontratando parámetros con los laboratorios Ambienq Ingenieros S.A.S. y ANALQUIM LTDA (Laboratorios acreditados por el IDEAM), en el cual se analizan los parámetros analizados respecto al artículo 11 y 16 del Decreto 0631 de 2015; en el cual se evidencia la evaluación de la totalidad de los parámetros y su cumplimiento respecto a los límites máximos permisibles (En aplicación de rigor subsidiario con la Resolución 3957 de 2009)</p> <p>Los informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento con radicado 2016ER66197 del 27/04/2016. La información se verifica mediante visita técnica del día 20/06/2016.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>Con radicado 2014ER003816 del 10/01/2016. Se remite el concepto de uso de suelos que establece como uso permitido "Estación de servicio y venta de combustible a vehículos automotores", de igual manera se remite la licencia de construcción de la Estación de servicio MLC-05-</p>	<p><b>SI</b></p>

### RESOLUCIÓN No. 01621

	5-1011 del 10/11/2006. Los documentos fueron expedidos por la curaduría Urbana No. 5.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 875067 del 10/01/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S EN C se cancela un valor de un millón treientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250.00) (Radicado 2014ER003816 del 10/01/2015).	<b>SI</b>

#### 4.5.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.5.1.1. Caracterización Radicado 2014ER003816 del 10/01/2014. – Evaluada con Resolución 3957/09

- Datos metodológicos de la caracterización (Diciembre de 2013) Caja de inspección.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/12/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	07:30 – 15:30
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de pistas de la EDS y escorrentía de aguas lluvias.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
<b>No. de días que realiza la descarga</b>	7 días/mes	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 150
	<b>Tramo</b>	--
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,0509

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

### RESOLUCIÓN No. 01621

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	19	20	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	267	800	Si
DQO	mg/l	611	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	37	100	Si
pH	Unidades	6,82 -7,23	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	38	600	Si
Sólidos Sedimentables	mg/l	<0,5 – 1,0	2	Si
Temperatura	°C	17 - 18	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,33	10	Si

- La caracterización no es representativa para la evaluación del permiso de vertimientos ya que no se evaluó el parámetro de fenoles totales.
- Para este informe el laboratorio conto con acreditación (Resolución 1109 del 24/07/2013) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo.

#### 4.5.1.2. Caracterización Radicado 2015ER68246 del 23/04/2015. – Evaluada con Resolución 3957/09

- Datos metodológicos de la caracterización (Febrero de 2015) Caja de inspección.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	11/02/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	10:50 AM.
	<b>Duración del muestreo</b>	Puntual
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	N/A
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de pistas de la EDS y escorrentía de aguas lluvias.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
<b>No. de días que realiza la descarga</b>	7 días/mes	
<b>Datos de la fuente</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado

### RESOLUCIÓN No. 01621

<b>receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 150
	<b>Tramo</b>	--
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,0869

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	11	20	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	127	800	Si
DQO	mg/l	336	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	31	100	Si
pH	Unidades	7,32	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	60	600	Si
Sólidos Sedimentables	mg/l	0,5	2	Si
Temperatura	°C	20	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,05	10	Si

- La caracterización *no* es representativa para la evaluación del permiso de vertimientos ya que no se evaluó el parámetro de fenoles totales.
- Para este informe el laboratorio conto con acreditación (Resolución 1109 del 24/07/2013) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo.

#### 4.5.1.3. Caracterización Radicado 2016ER66197 del 27/04/2016. – Evaluada con Decreto 631/15

- Datos metodológicos de la caracterización (Febrero de 2015) Caja de inspección.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	25/01/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ambienciq Ingenieros S.A.S. ANALQUIM LTDA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Fosforo Total (Ambienciq Ingenieros S.A.S.) Nitrógeno Total (Ambienciq Ingenieros S.A.S.) Acidez Total (ANALQUIM LTDA)

### RESOLUCIÓN No. 01621

		BTEX (ANALQUIM LTDA) HAP's (ANALQUIM LTDA)
	<b>Horario del muestreo</b>	10:30 AM.
	<b>Duración del muestreo</b>	Puntual
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	N/A
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de pistas de la EDS y escorrentia de aguas lluvias.
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	7 días/mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 150
	<b>Tramo</b>	--
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,0495

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los artículos 11 y 16 del Decreto 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Aceites y Grasas	mg/L	8,2	22,5	Si	
Acidez Total	mg/L	11	Análisis y Reporte	Si	
Alcalinidad Total	mg/L	27	Análisis y Reporte	Si	
BTEX	Benceno	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Si
	Tolueno	mg/L	<0,010		
	Etilbenceno	mg/L	<0,010		
	p-xileno + m-xileno	mg/L	<0,010		
	o-xileno	mg/L	<0,010		
Cloruros	mg/L	9	250	Si	
Color Aparente	UPC	41	Análisis y Reporte	Si	
Color 436 nm.	m <sup>-1</sup>	0,051			
Color 525 nm.	m <sup>-1</sup>	0,033			
Color 620 nm.	m <sup>-1</sup>	0,019			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	90	90	Si	
DQO	mg/L	183	270	Si	
Dureza Calcica	mg/L	24	Análisis y Reporte	Si	
Dureza Total	mg/L	33	Análisis y Reporte	Si	
Fenoles Total	mg/L	0,16	0,2	Si	
Fosforo Total	mg/L	0,08	Análisis y Reporte	Si	
Hidrocarburos Totales	mg/L	<5	10	Si	

### RESOLUCIÓN No. 01621

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP's	Naftaleno	mg/L	0,0030	Análisis y Reporte	Si
	Acenaftileno	mg/L	0,0028	Análisis y Reporte	
	Acenafteno	mg/L	<0,0025	Análisis y Reporte	
	Fluoreno	mg/L	0,0034	Análisis y Reporte	
	Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Fluorantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(k)fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(b)fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
	Ideno(1,2,3-cd)pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte	
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	<0,0026	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total	mg/L	2	Análisis y Reporte	Si	
pH	Unidades	6,92	5,0 a 9,0	Si	
Tensoactivos SAAM	mg/L	0,79	10	Si	
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,5	1,5	Si	
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	6	75	Si	
Sulfatos	mg/L	<10	250	Si	
Temperatura	°C	18	30	Si	

- La caracterización es para la evaluación del permiso de vertimientos evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (Downstream – Venta y distribución de combustibles)
- Para este informe el laboratorio presentado por CONOSER LTDA conto con acreditación (Resolución 1109 del 24/07/2013) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Los laboratorios subcontratados se encuentra acreditados por el IDEMA para los parámetros monitoreados; Ambientiq Ingenieros S.A.S. (Resolución 1946 del 17/09/2015) y ANALQUIM LTDA (Resolución 0052 19/01/2015)
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo discriminando las muestras que iban para su laboratorio y las muestras que iban para los laboratorios subcontratados.

(...)

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de pistas y escorrentías de aguas	

## RESOLUCIÓN No. 01621

lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección (Interna) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la calle 150.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: “Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2009-1789 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER003816 del 10/01/2014, complementada con los radicados 2015ER68246 del 23/04/2015 y 2016ER66197 del 27/04/2016; fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra **completa y cumple** con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, son consistentes con la solicitud. El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2016ER66197 del 27/04/2016, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario con la resolución 3957 del 2009, tal y como se especifica en el punto 4.5.1.2 y 4.5.1.3 del presente concepto técnico. El laboratorio CONOSER LTDA. responsable de los muestreo y los análisis y los laboratorios encargados de los análisis subcontratados Ambieniq Ingenieros S.A.S. y ANALQUIM LTDA., se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por 5 años**, a la sociedad CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIA S EN C con Nit: 860.519.822-7 para el establecimiento EDS PRADERA SUBA ubicada en el predio con dirección Avenida Carrera 104 # 151C-84 (nomenclatura actual), y CHIP Catastral AAA0131ZCTO, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias reportados en la solicitud, con descarga al alcantarillado de la calle 150.

Adicionalmente y con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que

## RESOLUCIÓN No. 01621

establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...". y que la información necesaria para este trámite está contenida en el radicado 2014ER003816 del 10/01/2014, el que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

El usuario dio cumplimiento a lo requerido mediante el oficio 2016EE50133 del 30/03/2016 (ver 4.5.2)

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1. GESTIÓN JURÍDICA

Se informa que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por 5 años, evaluado conforme se dispuso en el Decreto 1076 de 2015 y Auto 2371 de 2014 (2014EE77922), teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas presentadas en el numeral 6.1.1.

##### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2014ER003816 del 10/01/2014, complementada con los radicados 2015ER68246 del 23/04/2015 y 2016ER66197 del 27/04/2016, el cual cuenta con Auto de Inicio Auto 2371 de 2014 (2014EE77922). "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 20/06/2016, se determinó que desde el punto de vista técnico el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 150 del establecimiento EDS PRADERA SUBA con Nit: 860.519.822-7, ubicado en la dirección Avenida Carrera 104 # 151C - 84 (nomenclatura actual), ), y CHIP Catastral AAA0131ZCTO, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de islas pisos y escorrentía de aguas lluvias) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

## RESOLUCIÓN No. 01621

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

**Muestreo puntual representativo para lo cual:**

**En campo:** debe monitorear, pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

**En laboratorio:** debe analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia  
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 01621

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**Nota:** Para el caso de las caracterizaciones presentadas en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01621

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los

## RESOLUCIÓN No. 01621

recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se*

## **RESOLUCIÓN No. 01621**

*encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>11</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 05315 del 9 de agosto de 2016, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C.**

Que en el numeral **4..5.1.3** del Concepto Técnico No. 05315 del 9 de agosto de 2016, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Decreto 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01621

Que el Concepto Técnico No. 05315 del 9 de agosto de 2016, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 151 C - 84 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 21 de 27

## **RESOLUCIÓN No. 01621**

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, con NIT. **860519822-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 151 C - 84, de la Localidad Suba de esta ciudad, representada legalmente por la señora **AMPARO BARRENECHE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.378.979, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 151 C - 84, de la Localidad Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, con NIT. **860519822-7**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la

Página 22 de 27

### RESOLUCIÓN No. 01621

información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, con NIT. 860519822-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- ***Muestreo puntual representativo para lo cual:***

**En campo:** debe monitorear, pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

**En laboratorio:** debe analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:



### RESOLUCIÓN No. 01621

**Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia  
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

<b>ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 01621

Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.*

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**Nota:** Para el caso de las caracterizaciones presentadas en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta

### **RESOLUCIÓN No. 01621**

tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

5. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, con NIT. 860519822-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificado con matrícula No. 01668343, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C**, con NIT. 860519822-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA DE SUBA**, identificada con matrícula No. 01668343, a través de su Representante Legal la señora **AMPARO BARRENECHE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.378.979, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 135-20 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 01621**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2009-1789 (2 Tomos)  
Predio: Avenida Carrera 104 No. 151 C – 84  
Sociedad: AMPARO BARRENECHE ARIAS CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CIAS EN C  
Establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA SUBA  
Proyecto: César Augusto Cerón Telléz  
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo  
Localidad: Suba  
Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/11/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------